



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00617-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Resistencia Estudio S.A.S. y Armando José Rico Manjarres

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados personalmente de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Resistencia Estudios S.A.S.** y **Armando José Rico Manjarres** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2017.

1. \$ 5.020.000,00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

RESPECTO OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL PAGARÉ NÚMERO 4892022657

1. \$ 14.317.831,00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

RESPECTO OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL PAGARÉ NÚMERO 4594260405073069

1. \$ 11.727.827,00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

RESPECTO OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL PAGARÉ NÚMERO 4513090238603040

1. \$5.869.343,00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

RESPECTO OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL PAGARÉ NÚMERO 6220087218

1. \$10.033.74,00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$800.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fadc13fd7c6cec622bf5f9054583b890d71004d32ab27f7db0107783eb22f134

Documento generado en 25/05/2021 09:36:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00621-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: José Feliciano Quintero Paipa

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Pichinca S.A.**, y en contra de **José Feliciano Quintero Paipa**, auto que fue corregido por providencia del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es **Banco Pichinca S.A.**

Se libró mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACIÓN No. 3448784

- 1. \$31.418.777, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.*
- 2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde el 06 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art. 884 del Código mercantil.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$700.000,00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a274bdf380c2e508516dc69e67a1b7bc7f87c2ce3eed437bc39db02b65adb6

Documento generado en 25/05/2021 09:36:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00622-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Caja De Compensación Familiar De Risaralda.
Accionada: C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud

Previo a continuar con el trámite que merece asunto de la referencia, el Despacho dispone:

Requíerese al Representante legal de la sociedad C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud y/o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cabal cumplimiento a lo resuelto en fallo proferido el 3 de noviembre de 2020 dentro de la queja constitucional instaurada por la Caja De Compensación Familiar De Risaralda.

Remítase nuevamente copia del fallo de tutela y el escrito de desacato, junto con la anterior comunicación para que se manifieste al respecto.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5b1ecff67b1cbf1ea76ad406726c2de49e4a42efcf5c4e8070b6ea0ff57c6e

Documento generado en 25/05/2021 09:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00710-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: José Ricardo Pulido
Accionada: EPS S Convida

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada tiene pendiente la autorización y materialización de medicamentos, citas de control y exámenes, se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con todos los procedimientos médicos prescritos por el médico tratante.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfc0a11d3e514be912c615dc21f66187fb2cd9afd49b3685b5bf5cdd2af146b

Documento generado en 25/05/2021 09:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00773-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Fredy Gutiérrez Valbuena
Accionada: Timón S.A.

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada no ha dado respuesta completa va su derecho de petición, se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, téngase en cuenta que la entidad tiene el deber de brindar respuesta oportuna y completa al derecho de petición presentado.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1191531ac068cf35f4455bd6d899ce2f9c2521150d24fc0756c800f3b162e62

Documento generado en 25/05/2021 09:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00057-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Jackeline Galarza Santander
Accionada: Medimas E.P.S.

En atención al escrito presentado por la accionante donde informa el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de abril de 2021, por parte de Medimas E.P.S., en cuanto a que no ha sido suministrado los siguientes medicamentos: 1). Micofenolato de Mofetilo por 500 mg., presentación en tabletas por cien, de uso vía oral; 2). Prograf XL tacrolimus por 3 mg., presentación en cápsulas de libración prolongada, de uso vía oral, y; 3). Levotiroxina por 75 mg, los cuales son esenciales para la subsistencia de la vida de la incidentante. Este Despacho dispone:

PRIMERO: Requiérase, al representante legal y/o quien haga sus veces de Medimas E.P.S., para que en el término perentorio de 3 días, acredite el cumplimiento del fallo constitucional referido, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicítese, a la entidad encartada, para que en término de 3 días informe, quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, puntualmente de, “...*autorice, y entregue los medicamentos, ,i) Micofenolato de Mofetilo por 500 mg., presentación en tabletas por cien, de uso vía oral; II) Prograf XL tacrolimus por 3 mg., presentación en capsulas de libración prolongada, de uso vía oral, y; ii) c. Levotiroxina por 75 mcg, ello en aras de paliar sus patología, tal y como lo prescribieron sus galenos., y como se analizó en el cuerpo considerativo de esta decisión...*”, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del gerente de la convocada.

TERCERO: Prevéngase, a dicha entidad que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se dispensará sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem.

CUARTO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c571617f52dd59c4270b07a3a1e1cba1ba6458376038908db0dcd17aa9e610d

Documento generado en 25/05/2021 09:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00126-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Samir Alexander Rico Gutiérrez.

Revisadas las diligencias de notificación allegadas, téngase en cuenta que, obtuvieron resultado negativo; por otro lado, se evidenció una dirección física y electrónica aportada el libelo de la demanda, siendo está carrera 50 A No. 128 A -15 Prado Veraniego y alexander.rico3542@correopolicia.gov.co. Así las cosas, el demandante deberá realizar nuevamente el trámite de notificación.

Lo anterior según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original).

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Por consiguiente, el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84bf79e880e875d3da56f16b08c3c90787275d89188a92a584c9037f8307cc25

Documento generado en 25/05/2021 09:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00235-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Yesid Torres Quijano
Accionada: E.P.S. Sanitas S.A.S

En atención al escrito y anexos presentados por el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la entidad accionada, obrantes a folio 20 y siguientes, donde informa el cumplimiento del fallo de tutela, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se sirva manifestar si la accionada, dio cumplimiento a la sentencia de tutela, so pena de dar por terminado el presente incidente de desacato. Para tal efecto, remítanse las pruebas.

SEGUNDO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fdd0b9babf7a49ba0326f9f6f842581176f1177568a371d1ac56955d56a9db1

Documento generado en 25/05/2021 09:37:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2021-00430-00
DEMANDANTE: William Humberto Lozano Forero.
DEMANDADO: Diana Yinneth Parra Hurtado.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def05ef1819a8f0e7f5ae5a24b34995f6a5550a78b2eb688c91b2b505f307ed5

Documento generado en 25/05/2021 09:37:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00431-00

En atención al informe secretarial, subsana la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ANDREA CAROLINA MATIZ IBARRA** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52736795

1. \$ 40.629.627 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfafa1e5418c2611b036d8aa3da91ba3616ce73d6b36ba26e3e100f000ef5649

Documento generado en 25/05/2021 09:37:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003062-2018-01084-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Manuel Eduardo Hurtado Ortiz.

Examinado con detenimiento el expediente observa el Despacho que si bien fueron allegados sendos documentos de lo que parecen ser las evidencias enunciadas de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P; al momento de su apertura genera el siguiente error “*Se ha producido un error al cargar el documento PDF*”, de manera que no es posible acceder a tales archivos, los cuales son fundamentales para tener en cuenta la notificación de la demanda, luego es perentorio que la parte actora aporte dicha documental (ART. 8 DEC 806/2020).

Así las cosas, en la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando todas las cargas procesales mencionadas en esta providencia, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7e5ff00e122e680a8c08c6cd5bcd6f410453e2f57e11bdc65ec183e97e7f748

Documento generado en 25/05/2021 09:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 110014003010-2001-21442-00
CAUSANTE: Felisa Caro Arguello.

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 de la mañana del día 14 de julio del corriente año del año** para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor dado al bien a subastar, oferta que deberá presentarse por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo.

Anúnciese el presente remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como: **El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la Republica**, indicando la información ordenada en el artículo 450 *ibídem*.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado por el inciso 2° del artículo mencionado, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

La diligencia deberá realizarse en la forma y términos establecidos por el artículo 452 del estatuto procesal en mención.

Conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11632 en concordancia con las Circulares DESAJBOC20-81 y 82 de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el remate se realizará de manera virtual lo cual se deberá indicar en la publicación de que trata el artículo 450 del C. G. del P así como la dirección electrónica del Despacho para efectos de suministrar información a los usuarios e interesados.

La entrega de los sobres de intención se realizará directamente en el Despacho a la hora y fecha señalada para la diligencia, para lo cual, se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración. De ser necesario, previa solicitud, antes de la diligencia se les informará a los interesados los protocolos que deben acatar para presentar su oferta.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5502d457c63957d0936c4821b030ef0a36d3f7de5ca27ee293769165e7c52e84

Documento generado en 25/05/2021 09:36:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2003-07331-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Boris Vargas Zapata
Accionada: Capital Salud E.P.S.

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes razones:

La parte accionante, mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2020 promovió incidente de desacato argumentando que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo dispuesto por en el fallo de tutela proferido en el año 2003.

Requerida la accionada Capital Salud E.P.S, en escrito del 15 de marzo de 2021 aportado vía e-mail, informó haber acatado la decisión judicial, por lo que, mediante proveído calendado el día 28 de abril del año pretérito, el Despacho requirió a la parte convocante a fin de que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, por un término de tres (3) días, so pena de abstenerse de continuar con el presente trámite incidental, frente a lo cual, la accionante guardó silencio. De la respuesta aportada y las manifestaciones de la E.P.S. accionada, se constata el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, lo que permite inferir al Despacho su veracidad, y consecuentemente arribar a la conclusión del cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión a la parte accionante y a la accionada, por el medio más expedito. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09847ccf512ee1c4c88371764b65332cac8a4b04b8290dd95553b8c45d9abf54

Documento generado en 25/05/2021 09:36:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Incidente de Desacato
RADICADO: 110014003010-2007-01223-00
DEMANDANTE: Helbert Acosta.
DEMANDADO: Famisanar E.P.S.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no dio cumplimiento al auto del pasado 28 de abril y, a fin de impartir el trámite correspondiente, el Juzgado dispone abrir el presente incidente a pruebas, decretando las siguientes:

Documentales:

En lo susceptible de prueba, téngase como tales las aportadas por el incidentante e incidentada, las cuales obran en el plenario para la decisión que posteriormente se adopte.

De oficio:

1. **Requírase** a la parte convocada, para que en el término de tres (3) días contados a partir de su notificación, explique las actuaciones que ha desplegado a fin de acatar en debida forma el fallo de tutela calendarado 1 de junio de 2017.
2. **Requírase** a la parte incidentante, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación precise si en la actualidad persiste la no entrega de medicamentos y la programación de las “citas, tales como *“cirugía maxilofacial, terapias, silla de ruedas y los medicamentos pendientes de ser entregados”*., *TRANSPORTE.*”, aportando de ser el caso, y en ese mismo término, copia de las prescripciones médicas que soportan la entrega del medicamento.
3. Notifíquese esta determinación en forma personal e inmediata a la Directora de Gestión de Riesgo Poblacional, Elizabeth Fuentes Pedraza, y la profesional, Helena Patricia Aguirre Hernández, en su condición de Gerente de Salud y Representante Legal Suplente de Famisanar E.P.S (acta de notificación personal), y por el medio más expedito eficaz a la parte accionante.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 que privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f74f2b3b1a8bf8144f1944312864aa07c3cdca2bcbd4ca767a474e9f646147d

Documento generado en 25/05/2021 09:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-00603-00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal donde informa el inicio del proceso del trámite de liquidación patrimonial de Lilia Rodríguez Rodríguez, se ordena remitir el proceso de la referencia.

Infórmese al Juzgado, en todo caso que la demanda fue terminada por desistimiento tácito.

La anterior decisión comuníquese por el medio más expedito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a258d3a20c419abfc8fd71a672d71902bf9ed94f812fdb1fd8b289d70120ab

Documento generado en 25/05/2021 09:36:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Ref. 110014003010-2016-00870-00

Previo a iniciar el incidente de desacato, se dispone requerir de forma personal al representante legal de la Secretaría de la E.P.S. Famisanar, para que atendiendo lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 proceda a dar estricto cumplimiento, dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que le sea notificada por vía electrónica, al fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2016, dentro de la queja constitucional instaurada por Francisco José Mora Martínez, contra la precitada entidad.

De no acatarse el fallo, se procederá a continuar el trámite sancionatorio correspondiente.

En caso de no ser éste el llamado a cumplir indique en el mismo término quien es el obligado y dé traslado del requerimiento de forma inmediata.

Comuníquesele a los funcionarios del sujeto accionado que atiendan el acto de enteramiento, que el requerimiento aquí dispuesto se dirige al representante legal de la parte accionada, o a quien ésta indique como la persona encargada de hacer efectivo el cumplimiento de los fallos de tutela. Para el efecto, adjúntese copia del fallo de tutela y del escrito de desacato con sus anexos.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abb935694815828daf2ad00d4b00b9a3102a6542fd38324e804f261dcc6b8b4

Documento generado en 25/05/2021 09:36:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00629-00

CLASE DE PROCESO: Liquidación Patrimonial
DEMANDANTE: María Helena Cárdenas Chaves

En consideración al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por el liquidador, por secretaría póngase a disposición del liquidador el expediente para que puede adelantar los tramites de su gestión. Remítasele copias del mismo por correo electrónico.

Así mismo, se ordena la inclusión del proceso en el Registro Nacional de personas Emplazadas de conformidad con el parágrafo del art. 564 C. G. del P.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Liliana Del Socorro Hoyos Giraldo como apoderada del Acreedor Hipotecario, para los términos y fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0ae3d88b400132f2a1f31db3451808b1f4da41bb7d89597d12568ce171afb5

Documento generado en 25/05/2021 09:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-0709-00

Clase de proceso: Declarativo de Resolución
Demandante: Catherine Natalia Rondón Calvo
Demandado: Constructora DYH S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la entidad demandada. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, y fenecido el término contenido en la norma de marras, por secretaría ingrésese el presente asunto al Despacho para los fines pertinentes.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30911afa461a3f50bd55dbf5694928290044eaac0bd454765399dd75fae55705

Documento generado en 25/05/2021 09:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2018-00864-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: William Andrés Contreras Pérez.

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento del demandado William Andrés Contreras Pérez, acorde con la documental que precede.

Como quiera que el demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito y activo en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87db70fbb44fba8d8ada2a6a226c96d59acd25e5386b33bc215419ea5e47229b**

Documento generado en 25/05/2021 09:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00287-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandados: Rhinos Entertainments S.A.S. y Héctor Josué Machuca Medina

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron en debida forma, quien, en el término otorgado para el efecto, contestaron la demanda y propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro, las cuales fueron rechazadas por extemporáneas.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 06 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Serfinanza S.A.**, y en contra de **Rhinos Entertainments S.A.S. y Héctor Josué Machuca Medina**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

Por el Pagaré No. 60757/65259

- 1. La suma de \$45.457.948, por concepto del saldo de capital, declarado vencido a partir de marzo 5 de 2019.*
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 29.06% E.A., sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde marzo 6 de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*
- 3. La suma de \$2.453.906,00, por concepto de los intereses remuneratorios causados y liquidados hasta el 5 de marzo de 2019.*

4. La suma de \$1.766.475,00, por concepto de los intereses moratorios causados y liquidados hasta marzo 5 de 2019.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, formuló excepciones extemporáneas.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 400.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25829c2a5a0b2268772ae48e6b3580ba6b23b35a5cb082e69d88f35427c385b3

Documento generado en 25/05/2021 09:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-0753-00

Clase de Proceso: Proceso Liquidación Patrimonial
Demandante: GM Financial Colombia S.A.
Demandada: Gloria Inés Ossa Gallego y Rosmary Ossa Gallego

Previo a decidir sobre la cesión del crédito que antecede, se requiere que la parte interesada aporte la copia de la escritura pública contentiva del poder otorgado a María Mercedes Aparicio Lozada con la constancia de vigencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef21e65db9c43f444941b95cfe3fa9bae844c773f7c6dd23e61a926fe733cc3

Documento generado en 25/05/2021 09:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2019-00788-00
DEMANDANTE: Jasbleidy Forero Medina.
DEMANDADO: Luz Mery Bravo Ramírez.

En atención al escrito aportado por la Curadora Ad-litem, se requiere para que se sirva aportar el acta de notificación enviada el 9 de abril de 2021 debidamente firmada, con el fin de remitir la demanda y sus anexos, una vez aportada por secretaria remita las presentes diligencias y contabilice el término de notificación, envíese nuevamente la respectiva acta de notificación y las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac588857ab66a75eb320b43632e6aafcd6c2095eecf244695d70497c6920aa9c

Documento generado en 25/05/2021 09:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2019-00916-00
DEMANDANTE: Luis Ernesto Rivera Cañón.
DEMANDADO: Fredy Alonso Rivera Cañón.

Revisadas las actuaciones el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte actora instaló la valla ordenada por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportó el material fotográfico en debida forma, recuerde el interesado que la valla debe permanecer instalada hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Secretaría proceda a realizar las inclusiones a que haya lugar y a contabilizar el término pertinente, cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Abstenerse de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden respecto de Fredy Alonso Rivera Cañón, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

3. Agréguese a las diligencias el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso de la demandada Yuri Viviana Romero Cañón, se requiere a la parte actora para que allegue el trámite de la notificación de que trata el artículo 292 *ibídem*.

4. Respecto de la petición que antecede por la demandada Yuri Viviana Romero Cañón, secretaria proceda a enviar la respectiva acta de notificación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be3e578248697452a49376aa6695a935fa9524aef31024dab46d3bfa3604597

Documento generado en 25/05/2021 09:36:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Liquidación patrimonial de persona natural
RADICADO: 110014003010-2019-00946-00
CONCURSADO: Oscar Fernando Fuquen Becerra.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se dispone que, por el medio más expedito y eficaz se requiera al liquidador designado a efectos de que acredite el cumplimiento de las cargas impartidas en la providencia del 28 de abril de la anualidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d5fea5b28c2ac0ceb1ed59305c14d2cb3b42c3d7f1024cb5ea171842b67550

Documento generado en 25/05/2021 09:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00006-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Miguel Ángel Martínez Linares
Accionada: Compensar E.P.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la entidad accionada obrante a folio 47, donde informa el cumplimiento del fallo de tutela, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se sirva manifestar si la accionada, dio cumplimiento a la sentencia de tutela, so pena de dar por terminado el presente incidente de desacato. Para tal efecto, remítanse las pruebas.

SEGUNDO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c04596a47f95719a22c0d3a1cc6f7e3b0414cead77f3b236337be39db3199dbd
Documento generado en 25/05/2021 09:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00013-00

Con miras a resolver lo solicitado por la peticionaria en escrito que antecede, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del **derecho de petición** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹. (La negrilla y subraya son del Despacho)

Aunado a lo expuesto, se le pone de presente a la petente que lo pretendido en el escrito que denominó “derecho de petición”, bien pudo ser solicitado a esta judicatura sin necesidad de recurrir al amparo constitucional previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

En ese orden de ideas, el Despacho no le imprime el trámite de derecho de petición al escrito que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora la solicitud y el documento de paz y salvo presentado por la demandada, para que proceda a manifestarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación que allí se está pretendiendo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9faf17e33f6644a0659cf4bb7ae7ee537f5a95e1283f8ed23b510849c6bf1ce

Documento generado en 25/05/2021 09:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00132-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Cristian Alexander Urquijo Palacios.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ef8eabd27f21f3058b94afe1863af021a71c60c380a6873621547e706cf837

Documento generado en 25/05/2021 09:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2020-00156-00
DEMANDANTE: Filiberto Hernández Beltrán.
DEMANDADO: Sara Johanna García Castillo.

Examinado con detenimiento el expediente observa el Despacho que si bien fueron allegados sendos documentos de lo que parecen ser las evidencias enunciadas de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G del P; al momento de su apertura genera el siguiente error “*Se ha producido un error al cargar el documento PDF*”, de manera que no es posible acceder a tales archivos, los cuales son fundamentales para tener en cuenta la notificación de la demanda, luego es perentorio que la parte actora aporte dicha documental (ART. 8 DEC 806/2020).

Así las cosas, en la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando todas las cargas procesales mencionadas en esta providencia, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914fff4341570cbb269d602d5f9b16c43886b9d7a31af20196e9ae740602f7d8

Documento generado en 25/05/2021 09:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2021-00432-00
DEMANDANTE: Titulizadora Colombiana S.A. HITOS.
DEMANDADO: Yina Marcela Larrotta Barajas y otro.

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía, a favor de Titulizadora Colombiana S.A. HITOS en contra de Yina Marcela Larrotta Barajas y Oscar Javier Romero López por las siguientes cantidades de dinero contenidas representativas de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado, resuelve:

1. Pagaré número 05700466800037181.

1.1. La suma de 124.384,5951 equivalente a \$34.679.867,97 por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en Pesos	Valor en UVR
8/09/2020	\$ 278.447,30	1014,0475
8/10/2020	\$ 280.080,73	1020,0745
8/11/2020	\$ 282.436,59	1026,1373
8/12/2020	\$ 284.189,46	1032,2361
8/01/2021	\$ 285.506,46	1038,3711
8/02/2021	\$ 287.950,33	1044,5427
8/03/2021	\$ 290.800,95	1050,7508
8/04/2021	\$ 80.748,58	1056,9960
Total	\$ 2.070.160,40	8283,1560

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (9.50% efectivo anual) **y siempre que éstos no superen los límites establecidos para los créditos de vivienda de interés social** y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

1.5. Los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en Pesos	Valor en UVR
9/08/2020	\$ 204.706,32	745,4981
9/09/2020	\$ 203.035,65	739,4707
9/10/2020	\$ 201.864,99	733,4078
9/11/2020	\$ 193.386,91	702,4221
9/12/2020	\$ 204.357,98	743,2386
9/01/2021	\$ 196.909,87	714,2925
9/02/2021	\$ 196.162,73	708,7946
9/03/2021	\$ 278.639,17	702,5495
Total	\$ 1.679.063,62	5789,6739

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, con matrícula inmobiliaria 50S-40571957.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Sara Lucia Toapanta Jimenez, quien actúa como apoderad judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3c01aee7b5a335fe607759d27b1be87bdf72dc9da02833fe4a9ce105e9337f

Documento generado en 25/05/2021 09:37:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00433-00

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: GM Financial Colombia S.A.
Demandado: Alfonso Castillo Sánchez

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 06 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a8ea7024e898e643e31853ddb5759090db51f621806fef8649644f786d3fe5

Documento generado en 25/05/2021 09:37:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00434-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Liliana Alejandra Rodríguez Gil.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: GPS-095, MODELO: 2020, MARCA Y LINEA: KIA RIO, COLOR: NEGRO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: G4LCKE727671 a favor de, Finanzauto S.A. y en contra de Liliana Alejandra Rodríguez Gil.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, Finanzauto S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al doctor, Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff9f1a1ab5fa7bf56ace42fc88f7d967cb504b9739797268006da43b1ebfddb

Documento generado en 25/05/2021 09:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00435-00

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: GM Financial Colombia S.A.
Demandado: Carlos Antonio Flórez Jaramillo

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 06 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2365f25d6f6e913f52c638f8f44d6113736117bf8131cc93b0c2e2f05e2f08f

Documento generado en 25/05/2021 09:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-0437-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Neidy Yolima Sánchez Pecillo

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 06 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15e1f0f464601ae280449a13c1c68f864c243bd831ee3b995e3eea9a0e1692c

Documento generado en 25/05/2021 09:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00438-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A.
DEMANDADO: Ana Amelia Aguilar López.

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Comercial Av Villas S.A., en contra de Ana Amelia Aguilar López, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en pagaré No. 5235773003130588 base de la ejecución.

1. La suma de \$49.162.523.00, por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.
5. Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4541ea63eadec78bf6d8575e82e56993846fb63b5bb8eb12461019a79734052a

Documento generado en 25/05/2021 09:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00439-00

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: Pedro Joaquín Moya Carranza
DEMANDADO: Conjunto Residencial Las Fuentes del Salitre P.H.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato de menor cuantía, promovida por **Pedro Joaquín Moya Carranza** en contra de **Conjunto Residencial Las Fuentes del Salitre Propiedad Horizontal**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Navarro Olarte, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99eb7088c6fb03fc7f205f43d7cc95890539d719956d1b206153e469ac67884a

Documento generado en 25/05/2021 09:38:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Ref. 110014003010-2021-00443-00

Previo a iniciar el incidente de desacato, se dispone requerir de forma personal al representante legal de la Secretaría de la E.P.S. Sura, para que atendiendo lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 proceda a dar estricto cumplimiento, dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que le sea notificada por vía electrónica, al fallo de tutela proferido el 12 de mayo de 2021, dentro de la queja constitucional instaurada por William Rodríguez Rodríguez, contra la precitada entidad.

De no acatarse el fallo, se procederá a continuar el trámite sancionatorio correspondiente.

En caso de no ser éste el llamado a cumplir indique en el mismo término quien es el obligado y dé traslado del requerimiento de forma inmediata.

Comuníquesele a los funcionarios del sujeto accionado que atiendan el acto de enteramiento, que el requerimiento aquí dispuesto se dirige al representante legal de la parte accionada, o a quien ésta indique como la persona encargada de hacer efectivo el cumplimiento de los fallos de tutela. Para el efecto, adjúntese copia del fallo de tutela y del escrito de desacato con sus anexos.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff552d4d67bfd22bc24c7ec6839b7d148a2afb6cd1f8580aa245f312839abd4

Documento generado en 25/05/2021 09:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00444-00
DEMANDANTE: Trust and Services.
DEMANDADO: Sonia Carolina Sánchez Muñoz.

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE**;

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.
2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b4ebcc65410920b057ba03761860254a51e9d0c6336c368f0f8fd708c011de

Documento generado en 25/05/2021 09:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00449-00

Clase de Proceso: Prueba Extraprocésal
Demandante: Tatiana Andrea Triviño González.
Demandado: Manuel Alejandro Delgado Avellaneda

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte solicitante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 06 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocésal.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e8e78b198aa830fb2ccff0ff541a6d446b2c2c4c451d62ede035d66729e02c0

Documento generado en 25/05/2021 09:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00450-00
DEMANDANTE: Agrohelf S.A.S.
DEMANDADO: Nelson Parra Rocha.

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.
2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

MP

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ec799388a4b327b7407b5910829a82be74a9dcffcb793239e844307b03ec47

Documento generado en 25/05/2021 09:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00512-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Hernando García Parra.

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Hernando García Parra siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución.

Por el pagare No. 02-00005982-03

1. La suma de \$39.481.223,94., por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. 5471290017682341.

3. La suma de \$2.220.563.00, por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
6. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.
7. Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Juan Carlos Roldan Jaramillo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a3d6273957e79bc6f13b69b41696032c7edcde0f282262a148e4e62903d724

Documento generado en 25/05/2021 09:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00440-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Julián Stevens Ramírez Rocha.

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Banco Popular S.A., en contra de Julián Stevens Ramírez Rocha, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
5/08/2020	\$ 521.937,00
5/09/2020	\$ 527.421,00
5/10/2020	\$ 532.961,00
5/11/2020	\$ 538.560,00
5/12/2020	\$ 544.217,00
5/01/2021	\$ 549.935,00
5/02/2021	\$ 552.711,00
5/03/2021	\$ 561.550,00
5/04/2021	\$ 567.449,00
TOTAL	\$4.896.741,00

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$63.696.790,00, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia desde el día el 28 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.

4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2).

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bba4d0e54657aca3fec2ce44c0091551eb2e40a5b10676c97c3ebf0e51526d

Documento generado en 25/05/2021 09:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Prueba extraprocesal
RADICADO: 110014003010-2021-00516-00
CONVOCANTE: Luz Stella Alarcón africano.
CONVOCADO: Luis Alfonso Ortiz.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 del C. G. del P, indíquese:
 - a. Si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.
 - b. Concretamente que es lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocesal.
4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de los citados, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.del P.
5. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020), Acredítese que el mandato conferido fue remitido por los demandantes del correo electrónico manifestado, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

6. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f775c997a6136e392042f8c2fc199fb761af945424f02b3b84f2d3d7f134eab

Documento generado en 25/05/2021 09:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00518-00
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Henry Alirio Martin Chavez.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27ccf1c8e1ed3d6fd3ff6914a7c3baa3671e5e162b09da35f21198af5578cbd

Documento generado en 25/05/2021 09:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00514-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Ismael Marin Polania.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el pagaré No. 207419307448 mencionado en el numeral 3 de los hechos y numeral segundo de las pretensiones.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 45 de fecha 26/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f679e874b83d63672219e7d0ad2c19d9cc5ce525bb804a9093af5b56988d93

Documento generado en 25/05/2021 09:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**